

137 de P.N. del Mar, folio 12 vuelto, finca número 9.856, inscripción segunda.

Art. 4.º RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27.5.º de su Estatuto.

Art. 5.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

5220 ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrial Trébol, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímeros, cauchos, poliestireno y carga silicea y la exportación de planchas de «crêpe» y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Trébol, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímeros, cauchos, poliestireno y carga silicea y la exportación de planchas de «crêpe» y pisos para calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Trébol, Sociedad Anónima», con domicilio en Vicente Crevera, número 94, Aspe (Alicante) y NIF A-03034808.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Copolímeros de butadieno-estireno, termoplásticos y no hidrogenados, en granza, color natural, P. E. 39.02.34.9, de las siguientes características:

Referencia internacional	Composición		
	Butadieno	Estireno	Aceites
TR-T-171	30	20	50
TR-T-172	35	15	45
TR-T-174	32,5	17,5	45
TR-T-175	22,5	27,5	40
TR-T-176	22,5	27,5	50
TR-T-161	70	30	—
TR-T-163	70	30	—
TR-T-162	60	40	—
TR-4113	32,5	17,5	31,5
TR-4122	25	25	35,5
TR-4203	32,5	17,5	33,5
TR-1102	72	28	—
TR-1101	70	30	—

2. Cauchos de butadieno-estireno, no termoplásticos, vulcanizables, en balas, P. E. 40.02.61, de las siguientes características:

Referencia internacional	Color	Composición		
		Butadieno	Estireno	Aceites
SBR-1778	Miel	38,25	11,75	37,5
SBR-7703	Miel	38,25	11,75	37,5
SRB-1502	Natural	76,5	23,5	—
SRB-1509	Natural	76,5	23,5	—
SBR-SP-145	Natural	50	50	—
SBR-SS-260	Natural	37	63	—
SBR-D-B	Natural	37	63	—
SBR-HS-65	Natural	37	63	—
BR-1220	Natural	100	—	—
BR-CB-10	Natural	100	—	—
BR-248	Natural	100	—	—
BR-45-NF	Natural	100	—	—

3. Caucho natural de «crêpe» para pisos de calzado, tipo N.R., en balas, al 100 por 100 caucho natural, P. E. 40.01.31.

4. Carga silicea con un contenido en SiO₂ del 88 por 100, siendo el resto humedad e impurezas. P. E. 28.13.50.

5. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, composición: 92 por 100 poliestireno y 8 por 100 butadieno, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Pisos de alzado de caucho sintético, P. E. 64.05.96.

II. Pisos de calzado de copolímeros termoplásticos a base de polibutadieno estireno, no hidrogenado, P. E. 39.02.34.9.

III. Planchas de crêpe para pisos de calzado, P. E. 40.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrial Trébol, Sociedad Anónima», según Orden de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5221 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «AEG, Fábrica de Motores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AEG, Fábrica de Motores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de motores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «AEG, Fábrica de Motores, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Castellar, 225, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08 660490.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa magnética en rollos, laminada en frío, de 0,5 milímetros de espesor, ancho 1.000 milímetros, calidad CB 1000 V 23050 A, norma H-5013, barnizado por una cara, grado 1, posición estadística 73.13.16.

- 1.1 Pérdida máxima de 2,3 W/kilogramos a 10.000 Gauss.
- 1.2 Pérdida máxima de 3,6 W/kilogramos a 10.000 Gauss.

2. Fleje magnético en rollos laminados en frío, de 0,5 milímetros de espesor, con una pérdida máxima de 3,6 W/kilogramos, a 10.000 Gauss, de 84/394 milímetros de ancho, posición estadística 73.12.25.2.

- 2.1 Sin aislar, calidad en norma DIN-46400.
- 2.2 Barnizados por una cara, grado 1, según norma H-5013.

3. Fleje magnético en rollos, laminado en frío, de 0,5 milímetros de espesor, ancho de 59/161 milímetros, con pérdida máxima de 3,6 W/kilogramos, a 10.000 Gauss FG-800, según norma DIN 46400, posición estadística 73.12.25.2.

- 3.1 Sin aislar.
- 3.2 Aislados con papel.

4. Lingotes de aluminio sin alear DIN 1712, con peso de 4 a 6 kilogramos, posición estadística 76.01.11.

5. Lingotes de aluminio aleado, aleación 331 S N 491203, color negro, posición estadística 76.01.21.

6. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, diámetro 0,45/0,71 milímetros, posición estadística 85.23.05.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Motores eléctricos, corriente alterna, posición estadística 85.01.

- I.1 Altura de eje 56 milímetros.
- I.2 Altura de eje 63 milímetros.
- I.3 Altura de eje 71 milímetros.
- I.4 Altura de eje 80 milímetros.
- I.5 Altura de eje 90 milímetros.
- I.6 Altura de eje 100 milímetros.
- I.7 Altura de eje 112 milímetros.
- I.8 Altura de eje 132 milímetros.
- I.9 * Altura de eje 160 milímetros.

* Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada motor exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro siguiente:

Altura eje	Chapa o fleje magnético Kilogramos	Aluminio sin alear Kilogramos	Aluminio aleado Kilogramos	Hilo cobre Kilogramos
56*	2,64 42	0,090 3	0,74 3	0,40 7
63	3,20 19	0,134 3	1,215 3	0,486 7
71	5,16 37	0,178 3	1,585 3	0,573 7
80	8,55 43	0,313 3	1,821 3	0,934 7
90	8,91 39	0,382 3	1,334 3	1,476 7
100	15,39 40	0,504 3	2,531 3	1,825 7
112	25 38	0,820 3	3,36 3	2,46 7
132	36,8 39	1,20 3	-	3,40 7
160	64 41	1,90 3	-	6,20 7

Las cantidades situadas debajo y a la derecha de las de transformación son los porcentajes de subproductos que serán adeudables por la posición estadística 73.03.59 para el fleje y la chapa, y por la 74.01.91 para el hilo de cobre.

Las que figuran a la izquierda son las mermas, para ambos aluminios.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del